



RADICACIÓN 080014189008-2022-00383-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: EDWIN FONTALVO GUZMAN.  
DEMANDADO: E.P.S. SURA SERVICIOS DE SALUD I.P.S. SURAMERICANA S.A.  
FLORANGELLYS VILARETE GALUE, PEGGUIS CECILIA ANGUILA PERTUZ, LUIS  
EDUARDO SALAZAR FERRERE e IVAN ALBERTO MOLINA BARCASNEGRA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido por auto de fecha 18 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el pasado 27 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 18 de julio de 2022, se inadmitió la demanda porque que no se hizo envío previo de la demanda, tampoco se aportó conciliación extrajudicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, ni se hizo el juramento estimatorio, previsto en el artículo 206 del C.G.P, que se requiere para este tipo de procesos.

Ahora bien, en memorial de fecha 27 de julio de 2022, la parte interesada subsana así:

*“Anexa copia escaneada de acta de conciliación expedida por el centro de conciliación de la procuraduría general de la nación- barranquilla de fecha 18 de febrero de 2020.”*

Así mismo, en memorial posterior de la misma fecha, indica que anexa el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada. No obstante, ello, se advierte que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que no cumplió con el requerimiento completo y no hizo el juramento estimatorio, previsto en el artículo 206 del C.G.P, que se requiere para este tipo de procesos.

En este orden de ideas, esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el  
JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cea4c467b590d07e01dfb443685187e514554d10a538e67153e64372906c37**

Documento generado en 25/08/2022 03:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**